

REPARTO T 2 INSTANCIA 017-2022-00346-01 DR MANUEL ALFONSO ZAMUDIO

Reparto Tutelas Sala Civil Tribunal Superior De Bogota

<rtutelasctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 05/10/2022 14:53

Para: Despacho 05 Sala Civil Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C.

<des05ctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Carlos Alberto Romero Moyano

<cromerom@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Angela Maria Navarro Piandoy

<anavarrp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: **Reparto Sala Civil** <repartotutellassalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

H. magistrado

Por medio de la presente, remito reparto constitucional de la referencia, para los fines del caso

		REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página 1
Fecha : 05/oct/2022		*~		
GRUPO IMPUGNACION DE SENTENCIAS EN ACCIONES DE TUTELA				
	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO	
	017	7712	05/oct/2022	
REPARTIDO AL DOCTOR (A)				
MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA				
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	
1010181117	YEZMINI MILENA DIAZ		01	*~
/CNSC	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		02	*~
			ארוכנו תרתיקתו תרתיקתו תרתיקתו תרתיקתו	
OBSERVACIONES:				
BOG305SR	FUNCIONARIO DE REPARTO			
diepezr				

|110013103017202200346 01

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 - 28 Oficina 305 C
Teléfonos : 4233390 Ext. 4480-4481

Magistrado : **MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA**

Procedencia : 017 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103017202200346 01

Instancia : **SEGUNDA INSTANCIA**

Clase de Juicio : **TUTELA**

Recurso : **Impugnación Tutela**

Grupo : 33

Repartido_Abonado : **REPARTIDO**

Demandante : **YEZMNI MILENA DIAZ**

Demandado : **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Fecha de reparto : 5/10/2022

C U A D E R N O : 2

Respetuosamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DANIELA MARÍA LÓPEZ ROSALES

Escribiente

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil

Dirección: Av. Calle 24 No. 53-28 - Torre C - Oficina 305

De: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secscribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 16:02

Para: Reparto Tutelas Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rtutelasctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2022-346 AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA

DANIELA

Para reparto

Margarita Mendoza Palacio
Secretaria Administrativa de la Sala Civil
Tribunal Superior de Bogotá
(571) 423 33 90 Ext. 8352
Fax Ext.: 8350 – 8351
secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C
Bogotá D.C.

De: Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 16:00
Para: Reparto Tutelas Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rtutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 2022-346 AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA

Cordial saludo,

Remito para reparto.

PAULA ANDREA MOLINA YEPES
NOTIFICADORA GRADO IV
Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá
(571) 423 33 90 Ext. 8354 - 8352
Fax Ext.: 8350 – 8351
tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C
Bogotá D.C.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

**RESPUESTAS UNICAMENTE AL
CORREO ntssctsbtacendoj.ramajudicial.gov.co**

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: Juzgado 17 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 3:24 p. m.

Para: yezni@hotmail.com <yezni@hotmail.com>; franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>; notificacionjudicial@udistrital.edu.co <notificacionjudicial@udistrital.edu.co>; juridica@udistrital.edu.co <juridica@udistrital.edu.co>; Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022-346 AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA

 [11001310301720220034600](#)



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022

URGENTE TUTELA

Señores
**YEZNI MILENA DÍAZ VILLALBA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL**
Bogotá D.C.

(Accionante)
(Accionante)
(Accionado)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No. 11001-31-03-017-2022-00346-00
ACCIONANTE: YEZNI MILENA DÍAZ VILLALBA C.C. No. 1.010.181.117
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Comunico a Usted que mediante providencia del tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), se CONCEDIÓ IMPUGNACIÓN presentada por la parte accionante, contra la sentencia proferida por este despacho de fecha septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022), en la acción de tutela de la referencia, y en consecuencia se procederá a remitir el expediente a la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Por lo anterior, remito el expediente para el conocimiento de los H. Magistrados que integran la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, el cual consta de veintiún (21) archivos, incluyendo la hoja índice del expediente y que corresponde a ciento veinticinco (125) folios hasta la expedición del presente oficio.

Cordialmente,

DAVID ARIAS.

Escribiente

Juzgado 17 Civil Circuito

Teléfono: 282-00-30

Dirección Carrera 10 No. 14- 33 piso 15

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110013103017202200346 01
Clase: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: YEZNI MILENA DÍAZ VILLALBA
Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
CNSC, UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE
CALDAS

Seria del caso resolver la impugnación que la accionante formuló contra el fallo de 22 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C., si no fuera porque el suscrito Magistrado observa una nulidad de carácter insaneable que es preciso decretar de acuerdo con el numeral 8° del artículo 133 del CGP, aplicable a los asuntos de tutela por la remisión a que alude el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y los artículos 2.2.3.1.1.3 y 2.2.3.1.1.4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021.

En el asunto de marras, la señora Yezni Milena Díaz Villalba solicitó la protección de su derecho fundamental a un debido proceso que consideró vulnerado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco José de Caldas, toda vez que fue excluida de la Convocatoria 1539 de 2020 para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, sin que en esta actuación se haya dispuesto la vinculación de la aludida unidad, ni la del Ministerio de Relaciones Exteriores, al cual está adscrita, al ser las entidades en las cuales se proveerán los cargos del aludido proceso de selección.

Bajo ese contexto, deviene palmario que, para proveer respecto de la pretensión de la accionante, se requiere vincular a esta actuación a la totalidad de los sujetos cuyos intereses puedan verse afectados en esta tramitación.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia de unificación expresó:

“...en cuanto a la integración del contradictorio en sede de tutela, la jurisprudencia constitucional señala que es un deber del juez de primera instancia, puesto que de esa manera garantiza a la parte interesada la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa durante el desarrollo de la tutela, **vinculando a los interesados, es decir, a todas las personas ‘que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo**, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico”. (CC, SU116/ 2018)

De este modo, refulge que el juez que conoce del amparo incoado, debe verificar quiénes son los sujetos procesales que eventualmente sufrirían afectación por la decisión tomada en esa sede o tendrían un interés legítimo sobre lo que allí se decida. Lo anterior tiene asidero en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, que dispone que las actuaciones que se surten dentro del rito constitucional deben ser notificadas “a las partes o intervinientes”, con lo que se garantiza la citación al trámite de los terceros determinados o determinables con interés legítimo en él, con el fin de que puedan ejercer su defensa y, por ende, se salvaguarde el derecho al debido proceso.

Por las razones mencionadas, en las acciones de tutela es obligación del juez la correcta y adecuada vinculación y notificación de las partes llamadas a la actuación judicial que se demanda, pues tal requisito “lejos de ser un acto meramente formal o procedimental, constituye la garantía procesal”. (CC A - 252/07). De ahí que con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y las sentencias T-212 de 2010, T-420 de 2004, T-346 de 2008, T-920 de 2009, entre otras, proferidas por la Corte Constitucional, se impone la declaración de nulidad de la sentencia de primer grado.

En consecuencia, la aludida omisión que vicia la tramitación sumaria impone la necesidad de retrotraer la actuación hasta el fallo de primer grado, por lo que se declarará la nulidad de lo actuado para que se subsane la falencia referida, y se ordene la vinculación a este trámite de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y del Ministerio de Relaciones Exteriores; por lo aquí expuesto.

Puestas así las cosas, el suscrito Magistrado Sustanciador,

RESUELVE

Primero. Decretar de oficio la nulidad de lo actuado en la acción de tutela de la referencia, a partir del fallo de 22 de septiembre de 2022 inclusive, conforme a lo dicho.

Segundo. Devuélvase el expediente al Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que renueve la actuación invalidada con soporte en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero. Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

Firmado Por:

Manuel Alfonso Zamudio Mora

Magistrado

Sala 005 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240d3edae6c92d9df83db52cd04a547f331d2996a591e19705efd7a7b55a2aff**

Documento generado en 11/10/2022 09:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**AUTO DECRETA NULIDAD // TUTELA RADICADO NUMERO 17 2022 00346// DR
MANUEL ALFONOSO ZAMUDIO**

Despacho 00 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá D.C.

<des00sctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 12/10/2022 16:22

Para: franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>;notificacionjudicial@udistrital.edu.co

<notificacionjudicial@udistrital.edu.co>;yezni@hotmail.com <yezni@hotmail.com>

Cco: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secscribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**POR FAVOR LEER TODA LA INFORMACIÓN DEL
CORREO**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO**

ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

Bogotá D.C. 12 De Octubre de 2022

OFICIO O.P.T. 6128

SEÑORES

YEZNI MILENA DÍAZ VILLALBA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

PROCESO N°110013103017202200346 01

DE: YEZNI MILENA DÍAZ VILLALBA

CONTRA : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ

DE CALDAS

Me permito notificar a Usted, **AUTO** del (11) de **OCTUBRE** de DOS MIL VEINTIDOS (2022), proferida por el H. Magistrado (a) **MANUEL ALFONSO ZAMUDIO, DECRETANDO LA NULIDAD** dentro de la acción de tutela.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUERRERO LINARES
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos sí los hay, al correo electrónico antes señalado
ntssctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REMITO EXPEDIENTE// AUTO DECRETA NULIDAD // TUTELA RADICADO NUMERO 17
2022 00346// DR MANUEL ALFONOSO ZAMUDIO

Despacho 00 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá D.C.

<des00sctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 12/10/2022 4:29 PM

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**POR FAVOR LEER TODA LA INFORMACIÓN DEL
CORREO**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO**

ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

Bogotá D.C. 12 De Octubre de 2022

OFICIO A.T. 1084

SEÑORES

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

PROCESO N°110013103017202200346 01

DE: YEZNI MILENA DÍAZ VILLALBA

CONTRA : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ

DE CALDAS

Me permito notificar a Usted, **AUTO** del (11) de **OCTUBRE** de DOS MIL
VEINTIDOS (2022), proferida por el H. Magistrado (a) **MANUEL ALFONSO
ZAMUDIO, DECRETANDO LA NULIDAD** dentro de la acción de tutela.

Remito Expediente de Tutela

☐ [11001310301720220034601](#)

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUERRERO LINARES
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos sí los hay, al correo electrónico antes señalado
ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.